

DECRETO N° 1109

NEUQUÉN, 17 AGO 1999

VISTO:

La necesidad de contar con un espacio físico para el funcionamiento de la Sindicatura Municipal, creada en la Carta Orgánica Municipal como organismo responsable del control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del Municipio, reglamentada por Ordenanza N° 8360; y

CONSIDERANDO:

Que ante lo expuesto, con fecha 09-08-99 se procedió a la suscripción del Contrato de Locación por el inmueble ubicado en calles Chaneton y Sarmiento -Primer Piso- con acceso directo y exclusivo por calle Chaneton N° 193, de aproximadamente 320 metros cuadrados cubiertos, entre esta Municipalidad, el Cr. Mario Alfredo Tassano, en carácter de Presidente de la Sindicatura Municipal, y el señor Hugo Claudio Borella, con destino único y exclusivo para el funcionamiento de oficinas de la Sindicatura Municipal;

Que para el citado contrato se establece un plazo de duración de sesenta (60) meses a partir del 01-08-99, venciendo el día 31 de julio del 2004, pactándose por dicho inmueble la suma de \$ 3.700.- mensuales;

Que se debe dictar la norma legal que apruebe el tenor del Contrato de Locación;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR el tenor del Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre esta Comuna, el Cr. Mario Alfredo Tassano, en
///...2º

[Handwritten signature of Mario Alfredo Tassano]
MARIO ALFREDO TASSANO
Intendente Municipal

2º...///

carácter de Presidente de la Sindicatura Municipal, y el señor HUGO CLAUDIO BORELLA, con fecha 09-08-99, por la propiedad ubicada en calle Chaneton Nº 193 de esta ciudad capital, con destino al funcionamiento de la Sindicatura Municipal.-

Artículo 2º) HÁGASE llegar copia del presente Decreto al señor Borella.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Economía y Obras Públicas y General y de Coordinación.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHÍVESE.-

EAA.-

ES COPIA

FDO) JALIL
DOMÍNGUEZ
HUMAR

2000-08-09 09:00:00

b

1554,00

24.08.99
110899

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE

En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 09 días del mes de Agosto de 1999; entre **HUGO CLAUDIO BORELLA**, DNI 14.761.436, con domicilio en calle Chaneton N° 183 - Piso 1º- Depto "A" de la ciudad de Neuquén, por una parte, en adelante denominado **EL LOCADOR**; y la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**, representada en este acto por su Intendente **LUIS JULIAN JALIL**, DNI 7.560.140 y el Cr. **MARIO ALFREDO TASSANO**, DNI 14.457.036, en su carácter de Presidente de la **SINDICATURA MUNICIPAL** por la otra parte, en adelante denominada **LA LOCATARIA**, convienen en celebrar el presente contrato de locación, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA: El LOCADOR en su carácter de propietario cede en locación a la LOCATARIA y esta acepta, el inmueble ubicado en calle Chaneton y Sarmiento –Primer Piso- con acceso directo y exclusivo por Chaneton N° 193 de la ciudad de Neuquén, de aproximadamente 320 metros cuadrados cubiertos, que consta de: tres (3) despachos individuales grandes, una (1) oficina de recepción grande, una (1) sala de reuniones para veinticinco personas, una (1) oficina grande para talleres de trabajo, un (1) oficce y/o depósito pequeño, cinco (5) oficinas privadas cómodas, una (1) oficina privada doble, un (1) archivo de documentación grande, una (1) recepción en planta baja, un (1) depósito pequeño en planta baja, grupo sanitario para caballeros, grupo sanitario para damas, baño privado, grupo sanitario en planta baja, una (1) cocina y/o kitchennette, un (1) equipo de refrigeración y calefacción central con los conductos pertinentes; los ambientes señalados con su respectivo mobiliario, todo lo detallado es construcción nueva, a estrenar. -----

husares

LUIS JULIAN JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



LA PRESENTE DEDICACION
NO ES CONSTANCIA DE PAGO

SEGUNDA: La LOCATARIA ocupará y destinara la propiedad objeto de este contrato única y exclusivamente para el funcionamiento de oficinas de la Sindicatura Municipal. Es condición expresa la observancia estricta del orden, moral e higiene exigida por leyes y ordenanzas vigentes.-----

TERCERA: El plazo de duración se establece por el término de sesenta (60) meses, comenzando a regir el día 01 de Agosto de 1999, venciendo el día 31 de Julio de 2004. La LOCATARIA podrá rescindir el presente contrato una vez transcurridos seis (6) meses de su vigencia, comunicándolo a EL LOCADOR con treinta (30) días de anticipación mediante carta documento. La rescisión en estos términos será sin pago alguno de indemnización.-----

CUARTA: Al término del plazo de locación La LOCATARIA se reserva el derecho de prorrogar automáticamente el presente contrato, por igual o menor lapso, y en las mismas o mejores condiciones que las establecidas en el presente, producto de la amortización de la inversión realizada al efecto por el LOCADOR sobre el inmueble objeto del presente.-----

QUINTA: El precio de la locación se pacta en la suma de pesos tres mil setecientos (\$.3.700,00), convertibles a dólares estadounidenses conforme lo establecido por Ley 23.982/91, pagaderos mensualmente por adelantado dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en la sede de la Sindicatura Municipal o en cualquier otro domicilio que la LOCATARIA notifique fehacientemente y con antelación al LOCADOR.----

SEXTA: Serán a cargo del LOCADOR el pago de impuestos, tasas, contribuciones existentes o futuras que incidan sobre la propiedad; siendo por cuenta de la LOCATARIA el pago de los servicios de gas, luz, agua y teléfono.-----

SEPTIMA: Se pacta entre las partes la entrega del inmueble llave en mano conforme la alternativa nº2 de la propuesta contenida en el sobre

LOUIS JULIAN JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MEHUILA

CON
Nº 1 DE PARO 3
ENIA

nº4 del pliego del llamado a inscripción, fijándose el día 10 de Setiembre de 1999 como fecha de entrega del inmueble, momento en el que se labrará inventario pormenorizado de los bienes muebles y accesorios. El incumplimiento de esta cláusula por parte del LOCADOR hará devengar a favor de la LOCATARIA, el derecho de cobrar en concepto de multa por cada día de atraso, la suma de Pesos SETENTA (\$ 70,00), la que se efectivizará mediante la deducción del monto del alquiler del mes que corriente, sin perjuicio del derecho de la LOCATARIA de rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación alguna.

OCTAVA: El LOCADOR entrega el inmueble a la LOCATARIA y el mobiliario y artefactos, todo nuevo y a estrenar, en perfectas condiciones de uso y funcionamiento y ésta se obliga a conservarlos en el mismo estado, respondiendo por los daños, deterioros y roturas que se produzcan por su culpa o negligencia, la de sus dependientes y/o terceros, con excepción de aquellos daños ocasionados por desgastes naturales en el uso y goce a través del tiempo. El LOCADOR se hará cargo de las reparaciones que sean necesarias efectuar a causa de vicios ocultos en el inmueble locado.

NOVENA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en especial la falta de pago del alquiler y la prestación a cargo del LOCADOR establecida en la cláusula Séptima, hará incurrir a las partes en mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, pudiendo las partes iniciar de inmediato las acciones que la ley les acuerda, reservándose el derecho de reclamar por daños y perjuicios, como así mismo rescindir el presente contrato de locación.

DECIMA: Si en ausencia de la LOCATARIA, fuera preciso ingresar en la unidad como consecuencia de una emergencia, incendio, inundación,

húspares

DIS JULIAN JALIL
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

RECIBIDO
DE PAGO
4
S. 0,10

explosión, derrumbe, roturas o destrucción total o parcial y/o cualquier hecho imprevisible, con la finalidad de evitar mayores perjuicios a la propiedad o el/los edificios linderos, queda autorizado el LOCADOR y/o las personas que legalmente lo representen, a introducirse en el mismo, aún con el uso de la fuerza, respondiendo por los daños que por ello se pudiera ocasionar.

UNDECIMA: El sellado correspondiente a este contrato será abonado por partes iguales.

DUODECIMA: Queda expresamente convenido que la demora en el pago del alquiler hará devengar a favor del LOCADOR el derecho de cobrar en concepto de multa, un interés igual a la tasa activa que percibe el Banco de la Provincia del Neuquén por descuento de documentos comerciales, sobre los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo cobro por el LOCADOR.

TRIGESIMA: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Neuquén, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, estableciendo como domicilio especial el LOCADOR en calle Chaneton n°183 - 1º Piso – Depto "A" y la LOCATARIA en calle Chaneton N° 193, ambos de la ciudad de Neuquén, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o requerimientos judiciales o extrajudiciales que se practiquen como consecuencia del presente contrato.

En prueba de conformidad las partes suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Neuquén, en la fecha mencionada precedentemente.-

HUGO C. BORELLA LUIS JULIAN JALIL MARIO A.TASSANO

húspares

LUIS JULIAN JALIL
ALCALDE MUNICIPAL
PROVINCIA DE NEUQUEN

FISCAL
00010
ESTACION DE RECABADURON